

No habiendo lo verificado en muchos más de  
un año, no ha lugar a su reclamación  
muchos menos errores concedidos a otros vecinos  
el sitio referido

Yt y quando el Ayuntamiento enterado del Real  
Decreto expedido en Palacio a veinte e Abril  
de mil ochocientos quince, por el qual S. M. se  
dignó conceder a D. Juan Miguel de Heras y Ca-  
parros la gracia de Escribano y Notario publico  
en un Corte Mayor y Señorial, mandando que  
le haya y tenga y tenga por tal, y se le guarden  
y hagan guardar todas las honras, mercedes,  
franquicias, libertades, exenciones y prerrogativas  
prerogativas, inmunidades y otras de que se  
ben ser gozadoras a cada uno de los en el caso,  
y de todas las honras, libertades, mercedes, venturas,  
condiciones, obligaciones y demás que se le  
deben y se le han de ser, con la obligación de firmar  
su cédula en la forma de otra con todo lo de  
ellas contenido en el Decreto; del qual contra haber  
satisfecho la media annata y los demás requi-  
sitos precedidos

Y últimamente de nueva orden del Sr. Rey  
Don Carlos IV. expedida en 30 de Mayo último,  
e inserta en el D. O. de 1.º de Junio día 1.º de  
por la qual se previene que por pretextos algunos  
se permitan a los que se dedican al arte de curar  
sin documento legitimo ni Autorización alguna  
y usando y vendiendo diversos remedios bajo el  
colorido de especificos y secretos con que alucinan  
al vulgo un grave perjuicio y daño a la  
salud publica y la corporación de curar  
se guarde y cumpla y de el efecto se imponga